

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1919.)

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.097.

Determinándose en los artículos 14 y 15 de la Ley de Quintas vigente y 15 al 18 ambos inclusive del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, que en las poblaciones de más de 20.000 almas se constituyan el número de Secciones de Recluta que se crea conveniente según determinacion de las respectivas Autoridades, siendo su finalidad que las operaciones de Reclutamiento se lleven á efecto de modo adecuado á su importancia en los términos municipales de mucho vecindario, para su realizacion y por acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, previo informe de las Comisiones Provincial y Mixta de Reclutamiento, he aprobado la division del término municipal de esta Ciudad en dos Secciones, en la siguiente forma:

### PRIMERA SECCION.

#### Zona que comprende.

Número del Distrito	Nombre del mismo.	Barrios que comprende cada Distrito.	Número de habitantes por Distrito
1.º	Plaza . . . . .	{ Mendizábal. . . . . Poniente. . . . .	8626
2.º	Campo de Marte. . . . .	{ Zorrilla. . . . . Puente Colgante. . . . . Tranque. . . . .	11461
3.º	Argales. . . . .	{ Argales. . . . .	6343
4.º	Catapillo. . . . .	{ Ruiz Zorrillo. . . . . Delicias. . . . .	6577
Total de habitantes de la Primera Seccion. . . . .			33007

### SEGUNDA SECCION.

#### Zona que comprende.

Número del Distrito	Nombre del mismo.	Barrios que comprende cada Distrito.	Número de habitantes por Distrito
5.º	Fuente Dorada. . . . .	{ Regalado. . . . . Conde Ausúrez. . . . .	10695
6.º	Museo. . . . .	{ Cervantes. . . . . Vadillos. . . . . Pajarillos. . . . . Universidad. . . . .	7815
7.º	Chancillería. . . . .	{ Linares. . . . . Hospital. . . . .	6700
8.º	Portugalete. . . . .	{ Catedral. . . . . Calderon. . . . . Empeinado. . . . .	6841
9.º	Puente Mayor. . . . .	{ Hospicio. . . . . Victoria. . . . . Canal. . . . .	6906
Total de habitantes de la Segunda Seccion. . . . .			38957

Para la designacion de las zonas que han de constituir las dos Secciones en que se divide el término municipal de esta Ciudad, se ha tenido en cuenta el Nomenclator municipal de distritos y calles, como así bien el Censo de poblaciones, resultando que la zona que constituye la primera Seccion se compone de los cuatro primeros distritos y la segunda de los cinco restantes hasta el noveno en que se halla dividida la poblacion.

Para el funcionamiento de ambos organismos se designan tres señores Concejales efectivos para cada Seccion, formando la primera el Sr. Primer Teniente de Alcalde como Presidente, un señor Regidor Sindico y un Sr. Concejaj, y la segunda Seccion el Segundo Teniente de Alcalde como Presidente, un Sr. Regidor Sindico y otro Sr. Concejaj, señalándose á su vez como edificios donde han de llevarse á efecto dichas operaciones: para la primera Seccion, Salón de Quintas de la Casa Consistorial, y para la Segunda, uno de los locales de Escuelas Municipales que reúnan más amplitud y que en su día se determinará, haciéndose cargo de la Secretaría de la primera Seccion el Empleado Municipal y Oficial Mayor de la Secretaría General Don Mario Gonzalez Lorenzo, y de la segunda Seccion el Oficial 1.º de la Secretaría General Don Crispulo Feliz de Vargas.

Según determinan los párrafos

2.º y 3.º del artículo 14 de la Ley cada Sección será considerada como un pueblo distinto para todas las operaciones, siendo aplicable á cada una cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos.

En conformidad á lo estatuido en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, hecha la distribución de Secciones de recluta, los Alcaldes la harán saber al vecindario con todo detalle por medio de bandos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

Valladolid 13 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Como natural consecuencia de su carácter transitorio, la ley de 11 de Noviembre de 1916 dispuso en su artículo 7.º que estaría en vigor durante los doce meses siguientes al día de su promulgación, pudiendo ser prorrogada su observancia por períodos de doce meses si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, estimaba que así lo requerían las circunstancias.

Por Reales decretos de 10 de Noviembre de 1917 y 6 de Noviembre de 1918, se prorrogó por el plazo mencionado la vigencia de la ley de que se trata, y siendo un hecho indiscutible el que á pesar de haberse terminado la conflagración que conmovió al mundo entero, continúa cada vez más agudizada la perturbación que con tal motivo se sintió y se siente en los mercados extranjeros y en los de nuestro país, acentuándose en todas partes de día en día los gravísimos problemas de abastecimientos, distribución y transporte de mantenimientos y primeras materias, se impone la obligación de no prescindir de los medios extraordinarios de actuación que permite el precitado instrumento legal, con objeto de poder evitar ó atenuar la crisis económico-social que tan alarmante aspecto sigue presentando, y hacer frente al propio tiempo á las dificultades que en lo sucesivo se presenten hasta llegar á la apetecida normalidad.

Dados los términos concretos en que se redactó el referido artículo 7.º no queda opción al Gobierno, al pretender la nueva prórroga, para prescindir de nin-

guna de las autorizaciones que la ley concede, y que, de subsistir, ha de ser en toda su integridad, ni tampoco le es permitido variar el período de vigencia de aquella que en su caso ha de ser precisamente de doce meses; y teniendo presente, además, tanto el que con ello en nada se coarta la esfera de acción de las Cortes, que en cualquier momento pueden legislar sobre el particular lo que juzguen conveniente, como el hecho de que el segundo párrafo del tan repetido artículo 7.º encomienda al Poder ejecutivo el suspender en todo ó en parte la aplicación de la ley de Subsistencias, el Ministro que suscribe, ajustándose al espíritu y letra del precepto de referencia, y habida consideración á que ese régimen excepcional sólo perdurará interin las circunstancias así lo exijan, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fernando Sartorius Chacón*.

#### REAL DECRETO NUM. 18

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el mismo y á propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda prorrogado por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, *Fernando Sartorius Chacón*.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1919)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.093.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Documentos cobratorios.

La preteritoriedad de plazos establecidos por la Superioridad para el cumplimiento del servicio recaudatorio, en cuanto se refiere al 4.º trimestre de 1919-20, aconseja á esta Administración la insistencia sobre su circular de 27 de Octubre próximo pasado, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al 30 de dicho mes, con el fin de que los señores Alcaldes apliquen verdadero celo en su cumplimiento, en la inteligencia de que por tratarse de plazos improrrogables esta Administración lejos de poder atender excusas ni pretextos se verá obligada á hacer aplicación inmediata de las sanciones

que establece el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, contra los morosos, tan pronto termine el plazo legal.

Urge por tanto, recojan sin demora los recibos en esta Administración para la llena de matrices que deberá estar completamente terminada antes del día 30 del actual.

Valladolid 11 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.087.

### Gastroponce de Valderaduey.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas á los ejercicios de 1916, 1917 y 1918 con su trimestre de ampliación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castroponces 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, *Emeterio Cambranos*.

Núm. 3.085.

### Pozal de Gallinas.

Servida interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos y emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Pozal de Gallinas 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, *Tomás Alonso*.

Núm. 3.089.

### Quintanilla de abajo.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918-19, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla de abajo á 11 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, *Angel Díez R. Loysele*.—El Secretario, *Arsenio Palacios*.

Núm. 3.090.

### Villabañez.

Servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas, más cuatrocientas pesetas para sostener un Auxiliar á cargo y discreción del Secretario que se nombre, abonándosele asimismo seiscientas pesetas para material de oficina y reintegros á su cargo; cuyas asignaciones cobrará por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días hábiles, acompañando los documentos que justifiquen haber ejercido el cargo de Secretario durante diez años consecutivos en un sólo Municipio.

Villabañez 7 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, *Marcelino Palomino Tejedor*.—El Secretario interino, *Miguel Romero y Matas*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.080.

#### REQUISITORIA.

Guillermo Pernia, Francisco, hijo de Nemesio ó Asensio, natural de Riego del Camino, casado, tratante, de cuarenta y un años de edad, sin domicilio conocido; cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cinco milímetros, pelo castaño, cejas y ojos castaños, nariz recta, cara ancha, boca regular, barba poblada, color moreno y una cicatriz á raíz de la nariz; procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baltanás para notificarle el auto de procesamiento y prisión ó ingreso en la Cárcel, apercibido con ser en otro caso declarado rebelde.

Baltanás 31 de Octubre de 1919.—El Juez de Instrucción, *Meliton Díaz*.—El Secretario, *Fernando Varela*.

Núm. 3.072.

San José Expósito, Felipe, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion músico, de 29 años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por hurto en sumario número 73 de este año, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, apercibido si no lo verifica con ser declarado rebelde.